

**PROCESO ORD 2021-310**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo 2022, al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con recurso de reposición contra auto anterior.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora, dentro del término de ley propone recurso de reposición en contra del auto del 24 de febrero de 2022, por medio del cual se requirió a fin de que acreditara lo establecido en la sentencia C-420 de 2020, allegando el acuse de recibido o constatación de acceso de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS al mensaje por medio del cual se allegó la notificación.

Sustento su recurso, en que la notificación realizada a la demandada y allegada al Despacho cuenta con lo requerido por el Despacho, Maxime cuando se cuenta con el acuse de recibido por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Una vez validado el cotejo de notificación allegado por la parte actora el 22 de octubre de 2021, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de COLMENA SEGUROS S.A, en cuanto la notificación realizada a la demandada el 22 de julio de 2021 cuenta con acuse de recibido por parte de la pasiva tal como se observa a folio 288 del mencionado cotejo. Sin embargo, al validar el contenido de la misma se tiene que la documental trasladada a la demandada contienen apartes de demanda que curso en el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que no podría dársele crédito a la misma.

Pese a lo anterior, observa el Despacho que el día 23 de septiembre de 2021, el Doctor Alerto Pulido Rodríguez, solicito acceso al expediente del proceso de la referencia, sin embargo, en dicha oportunidad se le comunicó por parte de la Secretaria del Despacho que no era posible acceder a la solicitud habida cuenta que el proceso se encontraba al Despacho. Pero, de otro lado encuentra el Despacho que el 25 de octubre de 2021, la Notificadora de este Juzgado compartió el expediente al correo electrónico de notificaciones electrónicas de la demanda [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co).

Conforme con lo anterior, también se avizora que, dentro del plenario, obra contestación demandada arrimada por POSITIVA S.A. el 02 de noviembre de 2021. En consideración de lo expuesto, el Despacho deja sin valor y efecto el auto requerido, teniendo en cuenta que, con la contestación de demanda, se tiene plena certeza que la pasiva conoce de la existencia de este proceso.

En atención a lo anterior, como quiera que la contestación de la demandada fue allegada dentro del término del traslado, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. Alberto Pulido Rodríguez, identificado con la cédula de Ciudadanía No 79.325.927 y portador de la tarjeta profesional No 56.352 del C.S.J como apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de contestación y de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal y en consecuencia TENGASE POR CONTESTADA la demanda

En consecuencia, cita a las partes para el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para evacuar las etapas pertinentes de saneamiento del litigio, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy, 01 de abril de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N.º 052**

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 029 De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448cd79b34d0325a2ed5339fdc1b85f343a20d0c11f42d8e13ffe10e8adf2060**

Documento generado en 31/03/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>